TEXTO DEFINITIVO

LEY H-2812

(Antes Ley 25959)

Sanción: 10/11/2004

Promulgación: 02/12/2004

Publicación: B.O. 03/12/2004

Actualización: 31/03/2013

Rama: H- Constitucional

CREACION DE UN JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE GENERAL PICO, PROVINCIA DE LA PAMPA

Artículo 1º - Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de General Pico, provincia de La Pampa, el que funcionará con dos (2) secretarías, una con competencia en materia criminal y correccional y la otra en lo civil, comercial, laboral, tributario, de la seguridad social y contencioso administrativo, respectivamente.

Artículo 2º - El juzgado que se crea por el Artículo 1º tendrá competencia territorial en los departamentos de Maracó, Chapaleufú, Realicó, Rancul, Trenel, Quemú Quemú, Conhelo, Loventué, Chalileo y Chicalcó de la provincia de La Pampa.

Artículo 3º - Créanse una (1) fiscalía de primera instancia y una (1) defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia que se crea por la presente ley.

Artículo 4º - Modifícase la competencia territorial del Juzgado Federal de La Pampa, de la que quedarán excluidos los departamentos determinados en el Artículo 2º de la presente ley.

Artículo 5º - El Juzgado Federal de La Pampa remitirá al juzgado que se crea por la presente ley las causas en trámite que le correspondan según la jurisdicción territorial establecida, con excepción de las causas penales y de las que se encuentren en etapa de sentencia.

Artículo 6º - La Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca será tribunal de alzada del juzgado que se crea en virtud de la presente ley.

Artículo 7º Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgados, fiscal de primera instancia, defensor público oficial y los de los funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo A que forma parte de la presente ley.

Artículo 8º La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará a los presupuestos del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

ANEXO A

PODER JUDICIAL DE LA NACION MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS Juez Federal de Primera Instancia 1 Secretario de Juzgado 2 Subtotal 3 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO Oficial Mayor 2 Oficial 2 Escribiente 2 Escribiente Auxiliar 2

Auxiliar 2
Auxiliar Administrativo2
Subtotal12
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA
Ayudante 2
Subtotal 2
TOTAL 17
MINISTERIO PUBLICO FISCAL
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
Fiscal de Primera Instancia 1
Subtotal 1
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO
Oficial Mayor1
Oficial 1
Escribiente 1
Escribiente Auxiliar 1
Auxiliar 1
Auxiliar Administrativo1
Subtotal6
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA
Ayudante 1
Subtotal 1
Total Ministerio Público Fiscal 8
MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA
MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS
Defensor Público Oficial
Subtotal 1
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO
Oficial Mayor 1
Oficial 1

Escribiente 1		
Escribiente Auxiliar 1		
Auxiliar	1	
Auxiliar Administrativo 1		
Subtotal	6	
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA		
Ayudante	1	
Subtotal	1	
Total Ministerio Público de la Defensa8		
LEY H-2812		
(Antes Ley 25959)		
(Antes Le	ey 25959)	
(Antes Le		

Anexo texto original

Art. 9, de forma, suprimido.

Anexo A